	RESOLUCION ELIMINACION DE USUARIOS	Código: GC-GEC.PCC01-120.F04
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

RESOLUCION N° 543
(19 de Septiembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ELIMINACION DEL USUARIO IDENTIFICADO CON EL CODIGO N° 008783 POR SOLICITUD DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los Estatutos de la Empresa expedido por la Junta Directiva, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política Nacional dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio; a su vez el artículo 2º ibidem, resalta como uno de los fines esenciales del Estado "servir a la comunidad".
2. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que para desarrollar su objeto social, se rige por la ley 142 de 1.994, por las resoluciones expedidas por la **CRA** y demás normas concordantes que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios, e internamente los estatutos de la Empresa, los cuales facultan al Gerente General para expedir los actos, verificar y ejecutar las actividades necesarias para asegurar el normal funcionamiento de la Empresa.
4. Que de conformidad con el numeral 14.9 del artículo 14 de la ley 142 de 1.994, la factura de servicios públicos se define así: "14.9. FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS. Es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos..." de tal forma, que siendo la factura la cuenta que se remite al usuario por la prestación efectiva del servicio, no es procedente su expedición cuando no se ostenta la calidad de usuario.
5. Que ante la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, en el mes de Febrero de 1991 se radicó en debida forma solicitud para la prestación del servicio en el predio identificado como CL 9 7-61 Barrio El centro, solicitud que permitía identificar al suscriptor y/o usuario potencial, conocer su voluntad inequívoca y establecer la categoría de suscriptor y/o usuario a la cual pertenece.
6. Que una vez recibida la solicitud, la Empresa adelantó las acciones pertinentes para la adecuación de la acometida y la instalación del medidor solicitado, recibiendo el usuario el servicio.

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
---	----------------------------	--	----------------------------	-------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candalaria
Sede Administrativa

7. Que el servicio público se perfeccionó conforme lo establece las condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en la **Cláusula Decima. "PERFECCIONAMIENTO** El CSP se perfecciona cuando **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.** define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.** Del mismo modo se entenderá que existe CSP, en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado objeto del presente CSP. (Subrayado fuera de texto).
8. Que la cláusula Cuadragésima séptima de las condiciones uniformes del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado dispone que "(...) la Empresa podrá tener por resuelto el contrato 1. Por mutuo acuerdo: Cuando lo solicite un suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.** y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite **PIEDCUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**, si el suscriptor y/o usuario, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. (Subrayado fuera de texto).
9. Que el día 28 de Julio de 2022, se radicó ante la empresa solicitud E. 2022001695 por parte de la Señora DIANA PATRICIA GONZALEZ OREJUELA en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 5 10-08 Local 202 Centro comercial Framoa, en la que indica: " en mi calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CRA 5 10-08 Local 202 barrio centro en esta localidad y con código de usuario 008783, de la manera mas atenta me permito solicitar a esta empresa, la cancelación de los servicios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO para este inmueble..." Ahora bien en el recurso de apelación la usuaria manifiesta "... la solicitud va encaminada no hacer más gravosa mi situación financiera, ni familiar, ya que con un local que no produce ningún rédito, y si y si produce una serie de obligaciones que como a ustedes les consta he intentado, financiando, renegociando, mantener a PAZ Y SALVO nos urge poner un límite a estos gastos, por eso nos apegamos a herramientas jurídicas como esta solicitud, por lo tanto reitero se apruebe esta cancelación de este servicio, el cual como manifesté no se requiere".
10. Que el profesional universitario de Atención al Cliente mediante Rad. S 2022001805 del 29 de Agosto de 2022, resolvió "REVOCAR la decisión emitida por la Empresa mediante **PTANA 330-21983** del 11 de agosto de 2022, en el sentido se acceder a la eliminación definitiva del código suscriptor 008783, conforme se indicó en la parte motiva de esta decisión".
11. Que el peticionario junto con la solicitud de eliminación aportó copia de los pagos correspondientes hasta el mes de Julio de 2022 como consta en los reportes de pago de la factura, así mismo allego copia de consignación de los dineros correspondiente a los costos por retiro de las acometida, cancelación de la matrícula y costas procesales, los cuales se adjuntan a la presente Resolución.
12. Que la profesional del área Atención al Usuario María Gloria Rangel Ayala mediante la comunicación Rad. E 2022002126 solicita al profesional del Área Gestión de cobro la eliminación definitiva del código N 008783 informando " Por medio del presente oficio me permito nuevamente

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	RESOLUCION ELIMINACION DE USUARIOS	Código: GC-GEC.PCC01-120.F04
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

trasladar a sus manos el expediente del radicado interno 1850 (...) es pertinente continuar con el trámite de eliminación del código 008783”.

13. Que el Área gestión de cobro una vez recibió la solicitud de eliminación de matrícula revisó el SISTEMA ARCOSIS modulo servicio, encontrando la orden de servicio N° 477426 en la que se registró: “EL LOCAL 201 Y 202 YA NO SON LOCALES, FUNCIONA COMO RESIDENCIAL LOS UNIERON LOS DOS Y AL MOMENTO SE ENCUENTRA HABITADO, #PERSONAS 6, Y SOLO ESTAN USAN”.
14. Que de acuerdo con las actuaciones adelantadas por el peticionario y corroboradas por el área de PQR, se hace necesario cancelar la matrícula solicitada por el usuario, encontrándose en las condiciones antes mencionadas.

En mérito de lo expuesto, y previo el recuento normativo, el Gerente General de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

RESUELVE

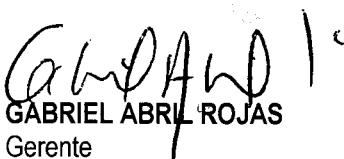
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Departamento de Sistemas de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta E.S.P., la eliminación de la base de datos al usuario identificado con el código N° 008783, por solicitud del propietario.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al departamento de contabilidad y cartera descargar los valores adeudados y que se generaron en el sistema a este usuario, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencias: la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Expedida en Piedecuesta, a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil Veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Proyectó: P.U. Gestión de Cobro, Lina María Muñoz Morea

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
---	----------------------------	--	----------------------------	-------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa